



ACUERDO N° 107/2020

En sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de enero de 2020, la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Domingo Camargo, de la comuna de Lonquimay, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación parvularia, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se encuentra el establecimiento más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan datos
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, a través de la Resolución Exenta N°931 de la Seremi, la autoridad regional resolvió reducir el territorio en el que debe configurar la causal alegada, al “Macro Sector Centro” del Plan de Desarrollo Comunal de la comuna de Lonquimay.
5. Que, durante dicho mes, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°1” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
6. Que, con fecha 26 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°985 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, respecto de la Escuela Domingo Camargo, de la comuna de Lonquimay, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
7. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°788 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°985 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos



recibidos por este organismo, con fecha 28 de agosto, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que éste contiene *“...muchos elementos innovadores que hacen visible el trabajo fuertemente ligado y enfocado al respecto y al contacto permanente de los alumnos/as con los elementos de la naturaleza, la cultura y un apoyo social constante; esto se fortalece con las redes de apoyo con las que se cuenta, las cuales permiten a los alumnos/as el desarrollo de los Objetivos de aprendizaje, como también los indicadores de desarrollo personal y social.*
- 4) Que, de la revisión de los antecedentes, efectuada por este Consejo, se extrae que en el territorio acotado en el que se sitúa el establecimiento solicitante, no existe un proyecto educativo institucional que contenga los elementos innovadores que se hicieron notar, por lo que procede ratificar la evaluación de la Resolución Exenta respecto del otorgamiento de la subvención.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, respecto de la Escuela Domingo Camargo, de la comuna de Lonquimay, aprobada por Resolución Exenta N°985 de 2020 de la Secretaría



Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la educación parvularia.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1918121-df20d8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 1 de octubre de 2020.

Resolución Exenta N° 228

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 28 de agosto de 2020, mediante Oficio Ordinario N°788, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°985, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Domingo Camargo, de la comuna de Lonquimay;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°107/2020, respecto de la Escuela Domingo Camargo, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°107/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 107/2020

En sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 27 de enero de 2020, la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Domingo Camargo, de la comuna de Lonquimay, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación parvularia, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se encuentra el establecimiento más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan datos
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 11 de agosto de 2020, a través de la Resolución Exenta N°931 de la Seremi, la autoridad regional resolvió reducir el territorio en el que debe configurar la causal alegada, al “Macro Sector Centro” del Plan de Desarrollo Comunal de la comuna de Lonquimay.
5. Que, durante dicho mes, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 N°1” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
6. Que, con fecha 26 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°985 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, respecto de la Escuela Domingo Camargo, de la comuna de Lonquimay, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.

7. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°788 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°985 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 28 de agosto, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que éste contiene *“...muchos elementos innovadores que hacen visible el trabajo fuertemente ligado y enfocado al respecto y al contacto permanente de los alumnos/as con los elementos de la naturaleza, la cultura y un apoyo social constante; esto se fortalece con las redes de apoyo con las que se cuenta, las cuales permiten a los alumnos/as el desarrollo de los Objetivos de aprendizaje, como también los indicadores de desarrollo personal y social.*
- 4) Que, de la revisión de los antecedentes, efectuada por este Consejo, se extrae que en el territorio acotado en el que se sitúa el establecimiento solicitante, no existe un proyecto educativo institucional que contenga los elementos innovadores que se hicieron notar, por lo que procede ratificar la evaluación de la Resolución Exenta respecto del otorgamiento de la subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, respecto de la Escuela Domingo Camargo, de la comuna de Lonquimay, aprobada por Resolución Exenta N°985 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1922825-4afd34 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>